

Medellín, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, se allegó la presente demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, remitida del Juzgado Quince de Familia en Oralidad de esta localidad, por competencia, y al estudiarla se observa que, no cumple con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--|
| Proceso: | CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante: | MICHAEL STEVEN VELÁSQUEZ, en representación de su menor hijo, el niño E. V. V. |
| Demandada: | LINDA LUZ VEGA MONSALVE |
| Radicado: | No. 050013110007 – 2023 – 00377 – 00 |
| Procedencia: | Reparto |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0786 de 2023 |
| Decisión: | INADMITE DEMANDA |

Recibida la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, RÉGLAMENTACIÓN DE VISITAS, y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor MICHAEL STEVEN VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.438.842, actuando a través de apoderada judicial en nombre y representación de su menor hijo, el niño E. V. V., y en contra de su madre, la señora LINDA LUZ VEGA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.035.234.162, se observa que el libelo gestor carece de requisitos formales previstos para este tipo de asuntos, los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Dado con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, por estados, para que subsane los

siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deberá indicar el municipio donde se encuentra ubicada la dirección de la residencia de la parte demandante.

SEGUNDO: Se deberá aportar prueba siquiera sumaria de los ingresos que percibe la parte demandada, si lo tiene, o al menos manifestar donde labora, que profesión tiene a que se dedica, como es su situación económica en general.

TERCERO: Se servirá indicar a cuánto ascienden los gastos mensuales del niño por el que se litiga y por igual, cuanto pretende que se le fije como cuota alimentaria, a la parte demandada.

CUARTO: Con todo, se reconoce personería para actuar a la togada **GLORIA INÉS AGUIRRE MONTOYA**, con tarjeta profesional No. 56.537 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en el presente trámite, en los términos del poder conferido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

M. L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b78fe796ba51d23740dbbe90e827680720e7b37786870be9b7817bd75c36a0**

Documento generado en 18/07/2023 06:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>